

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: (...).**

**SUJETO OBLIGADO:** R.  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
GOMEZ PALACIO, DGO., POR  
CONDUCTO DE SU UNIDAD DE  
ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y  
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.

**FOLIO ELECTRÓNICO DE LA  
SOLICITUD:** 000299-11

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO  
DE REVISIÓN:** RR000042-11

**EXPEDIENTE:** RR/INFO/101/11

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO.  
ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

**Victoria de Durango, Dgo., a quince de julio de dos mil once.-----**

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/101/11** interpuesto por el **C. (...)** en contra del **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, por conducto de su **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

## R E S U L T A N D O

- I. Con fecha treinta de marzo de dos mil once, el hoy recurrente solicitó a la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo siguiente:

*"Solicito copia del plan de desarrollo urbano del año 2011 para el municipio de Gómez Palacio, Dgo. y el presupuesto asignado para el mismo".*

- II. Con fecha doce de mayo de del año en curso, el sujeto obligado directo mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, atendió la solicitud de información en los términos siguientes: -----

“ . . .

*LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN (sic) ENCUENTRA A LA DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, UNA VEZ QUE HAYA CUBIERTO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO SOLICITADO TODA VEZ QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL AÑO 2011 CONTIENE UN VOLUMEN APROXIMADO DE 112 FOJAS QUE ES EL MARCO TEÓRICO, MAS EL PAGO POR EL COSTO DE LA COPIA DEL PLANO DEL MISMO, LO CUAL PARA SU COBRO SE FUNDAMENTA EN LA LEY DE INGRESOS 2011 PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE GÓMEZ PALACIO, DGO., Y AHÍ ESTAN INDICADOS LOS COSTOS QUE DEBERÁN EROGAR LOS CAUSANTES POR SOLICITUD DE SERVICIO.*

*CON RESPECTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL AÑO 2011, SE MANIFIESTA QUE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE CORRESPONDE A LA OPERACIÓN DE DICHO DOCUMENTO NO DEFINE*

*ESPECIFICAMENTE ALGUNA CIFRA PARA OPONERSE EN EL PRESENTE EJERCICIO MUNICIPAL, TODA VEZ QUE FORMA PARTE DE LA CUENTA GLOBALIZADA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.*

*AHORA BIEN DE CONFORMIDAD A LA LEY DE TRANSPARTECIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO EN SU CAPITULO VIII; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PRECISAMENTE EN SU ARTÍCULO 58 INDICA, EL ACCESO Y CONSULTA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS SOLICITANTES SERÁ GRATUITO; SIN EMBARGO SE COBRARÁ:*

- I. *LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN ELEMENTOS TÉCNICOS, LA CUAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL QUE PREVALESCA EN EL MERCADO;*
- II. *EL COSTO POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS, SERÁ CONFORME A LAS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, SIN QUE LO ANTERIOR TENGA FINES RECAUDATORIOS POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A ENTREGAR LA INFORMACIÓN; Y*
- III. *LOS COSTOS DE ENVÍO, CUANDO ESTE SE HAGA POR CORREO, CORREO CERTIFICADO O PAQUETERÍA.*

*SOLO PODRÁN CERTIFICARSE COPIAS DE DOCUMENTOS CUANDO PUEDAN COTEJARSE DIRECTAMENTE CON EL ORIGINAL, O EN SU CASO, CON COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL MISMO, EM(SIC) CUYO CASO DEBERÁ HACERSE CONSTAR DICHA CIRCUNSTANCIA.*

*PARA EL CASO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO CUENTEN CON LAS LEYES DE INGRESOS, AJUSTARÁN EL COBRO DEL DERECHO A LO QUE DISPONGA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.*

*ESTAMOS IMPEDIDOS PARA ENVIARLO VÍA MEDIO ELECTRÓNICO, DEBIDO A QUE EL VOLUMEN DE SU CONTENIDO ES MUY PESADO AL RESPECTO Y SE NECESITA UNA CONSIDERABLE CAPACIDAD DE ALMACENAJE MUY ALTA, LO QUE SE NOTIFICA PARA SU DEBIDA INFORMACIÓN.*

- III. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, el solicitante inconforme con la anterior determinación por parte del sujeto obligado directo, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión, mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, en el cual manifestó de manera textual lo siguiente:- - - - -

*"No se solicita copia del marco teórico del plan, la inflamación (sic) que se requiere se solicitó sin costo, y de acuerdo al artículo 13 fracción IX y artículo 18 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Durango que comenta la respuesta, el plan de operación de la unidad administrativa a la que se le solicita forma parte de la información pública mínima; además de acuerdo a la Ley General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen la obligación de que a todo plan de operación anual corresponde un presupuesto."*

- IV. Por acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año en curso emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/101/11** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo. - - - - -
- V. Mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil once y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -

- VI. Asimismo, con fecha veintitrés de mayo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha veintisiete de mayo de dos mil once, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el escrito de cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa por parte del Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo, quien expresó de manera textual en la parte que nos ataña lo siguiente: - - - - -

“ . . .

1.- *Como se manifestó en contestación previa al solicitante, la información solicitada se encuentra a su entera disposición, más aún, para un mejor proveer, el documento requerido, se encuentra publicado y debidamente autorizado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 27 de enero de 2011, Tomo CCXXIV, No.8. Con lo cual, dicha disposición es obligatoria por el solo hecho de publicarse en ese periódico.*

2.- *El Plan Municipal de Desarrollo Urbano se encuentra publicado en el sitio oficial de Internet del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. A disposición total de la ciudadanía y sin costo.*

3.- *Se insiste la partida presupuestal que corresponde a la operación de dicho documento no define específicamente alguna cifra para operarse en el presente ejercicio municipal, toda vez que forma parte de la cuenta globalizada de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano.*

. . .”

- VIII. En dicho escrito, el sujeto obligado directo, ofreció las pruebas de su intención que consisten, el sitio Oficial Vía Internet de Municipio de Gómez Palacio, Dgo., [www.gomezpalacio.gob.mx](http://www.gomezpalacio.gob.mx) en donde se encuentra publicado el documento solicitado y sin costo alguno. - - - - -
- IX. Con fecha primero de junio de dos mil once y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- X. Por auto de fecha once de julio del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

#### C O N S I D E R A N D O S

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y

resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

**S E G U N D O.-** De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipio o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente a través del sistema electrónico Infomex-Durango. - - - - -

**T E R C E R O.-** Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente, la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., recaída a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio electrónico **00029911**. - - - - -

**C U A R T O.-** De manera anticipada a la determinación y examen de la litis, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. - - - -

El solicitante ahora recurrente requirió a la Unidad de Transparencia para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del

Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** lo siguiente: "*Solicito copia del plan de desarrollo urbano del año 2011 para el municipio de Gómez Palacio, Dgo. y el presupuesto asignado para el mismo.*" -----

Por su parte, el sujeto obligado directo atiende la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes: "*LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN (sic) ENCUENTRA A LA DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, UNA VEZ QUE HAYA CUBIERTO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO SOLICITADO TODA VEZ QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL AÑO 2011 CONTIENE UN VOLUMEN APROXIMADO DE 112 FOJAS QUE ES EL MARCO TEÓRICO, MAS EL PAGO POR EL COSTO DE LA COPIA DEL PLANO DEL MISMO, LO CUAL PARA SU COBRO SE FUNDAMENTA EN LA LEY DE INGRESOS 2011 PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE GÓMEZ PALACIO, DGO., Y AHÍ ESTAN INDICADOS LOS COSTOS QUE DEBERÁN EROGAR LOS CAUSANTES POR SOLICITUD DE SERVICIO. CON RESPECTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL AÑO 2011, SE MANIFIESTA QUE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE CORRESPONDE A LA OPERACIÓN DE DICHO DOCUMENTO NO DEFINE ESPECIFICAMENTE ALGUNA CIFRA PARA OPONERSE EN EL PRESENTE EJERCICIO MUNICIPAL, TODA VEZ QUE FORMA PARTE DE LA CUENTA GLOBALIZADA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.*" -----

Inconforme con tal determinación, el solicitante ahora recurrente, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión a través del sistema electrónico Infomex-Durango en el cual manifestó de manera textual lo siguiente: "*No se solicita copia del marco teórico del plan, la inflamación (sic) que se requiere se solicitó sin costo, y de acuerdo al artículo 13 fracción IX y artículo 18 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Durango que comenta la respuesta, el plan de operación de la unidad administrativa a la que se le solicita forma parte de la información pública mínima; además de acuerdo a la Ley General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen la obligación de que a todo plan de operación anual corresponde un presupuesto.*"-----

El Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, aduce en la

parte que nos interesa lo siguiente: “ . . . 2.- *El Plan Municipal de Desarrollo Urbano se encuentra publicado en el sitio oficial de Internet del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. A disposición total de la ciudadanía y sin costo.* 3.- *Se insiste la partida presupuestal que corresponde a la operación de dicho documento no define específicamente alguna cifra para operarse en el presente ejercicio municipal, toda vez que forma parte de la cuenta globalizada de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano.* -----

Una vez precisado lo manifestado por cada una de las partes, la litis en el presente asunto, se circumscribe a determinar si la respuesta otorgada por el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., fue emitida conforme a los principios de **máxima publicidad y transparencia**; entendiendo por el primer principio, lo “*Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados*” y por el segundo principio se entiende, lo “*Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición*”, así lo disponen las fracciones IV y VII del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Ahora, para estar en condiciones de pronunciarse, se considera oportuno precisar, que el Plan de desarrollo urbano del año 2011 que requiere el solicitante ahora recurrente, tiene relación directamente con la información mínima de oficio que los sujetos obligados directos deberán difundir en sus respectivos sitios de internet de manera **obligatoria, permanente y actualizada** sin que medie para ello solicitud alguna como lo es, la contemplada en el 13 en su fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango al establecer de manera textual lo siguiente: -----

*"Artículo 13. Los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet la siguiente información:*

...

**IX.- Los planes estatales y municipales de desarrollo; los programas operativos anuales y sectoriales, las metas y objetivos de las unidades administrativas y los avances de cada uno de ellos;**

Ahora bien, si observamos lo manifestado por cada una de las partes tenemos, que el solicitante ahora recurrente requirió al sujeto obligado directo, **copia del plan de desarrollo urbano** del año 2011 para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y el presupuesto asignado para el mismo; sin embargo; el titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo al momento de atender la solicitud de información que nos ocupa, le notifica al solicitante, que la **información se encontraba a su disposición**, una vez que haya cubierto los costos de reproducción del documento solicitado, el cual consta de (112) ciento doce fojas y que es el Marco Teórico; sin embargo, el solicitante inconforme con tal determinación, interpuso su recurso de revisión en el cual manifestó, que no se solicita copia del marco teórico del Plan de desarrollo urbano, y que la información que se requiere es sin costo fundamentando su actuación, en base a los artículos 13, fracción IX y 18 Fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y agrega, que de acuerdo a la Ley General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establecen, la obligación de que a todo plan de operación anual corresponde un presupuesto. -----

Por su parte, el sujeto obligado a través de su contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa manifestó en la parte que nos interesa, que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano se encuentra publicado en el sitio oficial de Internet del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a disposición total de la ciudadanía y sin costo. -----

Ahora bien, con el objeto de ilustrar lo manifestado por el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en su contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, se ingresó a la página electrónica [www.gomezpalacio.gob.mx](http://www.gomezpalacio.gob.mx) en los apartados denominados –Transparencia- -Información Pública- -Plan Municipal de Desarrollo 2010-2013- y se observó lo siguiente: -----

The screenshot shows the homepage of the website. At the top, there is a banner with several people and the text "FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN 'PROYECTO IRRITILAR'". Below the banner, there is a logo for "crecemos" and another for "Con nuestro TRABAJO logramos más". To the right, it says "R. Ayuntamiento de Gómez Palacio". Below the banner, there is a green navigation bar with links: LIGAS DE INTERÉS, AYUNTAMIENTO, SALA DE PRENSA, TRANSPARENCIA, SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, NUESTRA CIUDAD, and MAPA DEL SITIO. Underneath the navigation bar, there are more links: ACCESO A LA INFORMACIÓN, MARCO JURÍDICO Y NORMATIVIDAD, INFORMACIÓN PÚBLICA, ACTAS DE CABILDO, ASPECTOS FINANCIEROS, and ARCHIVOS HISTÓRICOS.

The screenshot shows the "PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO" page. At the top, there is a green icon of a checkmark and the text "PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO". Below that, there is a link "\* Plan municipal de desarrollo 2010-2013". The page features the logo "Gómez PALACIO SUMA ESFUERZOS" on the left and the coat of arms of Gómez Palacio on the right. The coat of arms includes the year "2010" and the text "— 2010 — 'Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana'". At the bottom, the title "PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2010-2013" is repeated.

Es decir, una vez que se ingresó a la página web oficial del sujeto obligado directo se verificó, que efectivamente existe el “Plan de Desarrollo 2010-2013” el cual consta de 122 (ciento veintidós) fojas.-----

**Q U I N T O.-** Por otra parte, el solicitante ahora recurrente añadió en su recurso impugnativo que nos ocupa, que de acuerdo a la Ley General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establecen, la obligación de que a todo plan de operación anual corresponde un presupuesto; por lo que la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en su contestación a dicho Recurso impugnativo manifestó, que la partida presupuestal que corresponde a la operación de dicho documento, no define específicamente alguna cifra para operarse en el presente ejercicio municipal, toda vez que forma parte de la cuenta globalizada de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano. -----

Entonces, lo requerido por el ahora recurrente en el presente Considerando y en base a la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo al atender la solicitud que nos ocupa, se relaciona también, con datos concernientes a presupuesto que ejerce el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y que los sujetos obligados directos deben difundir en sus respectivos sitios de internet sin que medie para ello solicitud alguna como lo es, la contemplada en el artículo 13 en su fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango que textualmente expresa: -----

*"Artículo 13. Los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet la siguiente información:*

*...  
XII.- El presupuesto asignado así como los informes trimestrales sobre su ejecución, incluyendo: los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el donante y el nombre del responsable de recibirlo, adminístralos y ejercerlos; las bases de cálculo de los ingresos; origen de los ingresos; y los estados financieros y balances generales;*

En consecuencia, tratándose de información de oficio que debe existir publicada en internet, se **REQUIERE** al Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., informe al solicitante ahora recurrente a través de su correo electrónico, el **Hiper-Vínculo o enlace** en donde encontrará la información que detalla el precepto legal en cita, del sitio de internet del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se -----

## R E S U E L V E

**P R I M E R O.**- Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., recaída a la solicitud de acceso a la información identificadas con el número de folio electrónico **00029911**, en términos de lo manifestado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

**S E G U N D O.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal

para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento, **remitiendo el documento que justifique el envío del correo electrónico respectivo.** -----

**T E R C E R O.-** Se le apercibe al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que en caso de no cumplir con el resolutivo segundo de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa de **50 días de salario establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios. -----

**C U A R T O.- Notifíquese** a las partes la presente resolución, a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO.** -----

**Q U I N T O.-** En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del

presente asunto, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González en **sesión extraordinaria** de fecha **quince de julio de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ  
COMISIONADA**

**MTRA. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ  
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA**